

giones minoritarias, no musulmanas, en Turquía y musulmanas en Tracia.

Con más amplitud se detiene en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, todas ellas referidas al terrorismo islámico internacional, de las que deduce las características del mismo y las reacciones que pudiera producir en quienes llegaran a padecerlo, exigiendo medidas que protejan las libertades, tanto en los sistemas normativos nacionales como en el Derecho internacional, para visitantes o residentes en países democráticos procedentes de aquellos vinculados a sistemas políticos islámicos y practicantes o disidentes de la religión musulmana o

fieles de otras religiones minoritarias en territorios fundamentalistas.

Se puede concluir afirmando que nos encontramos con un extraordinario trabajo de investigación para cualquier lector interesado en un asunto de evidente actualidad como es si existe relación entre violencia y fanatismo religioso en el islam; si la islamofobia, espontánea o inducida, tiene algún tipo de justificación; o si cabe la posibilidad de convivencia entre quienes practican el credo musulmán y el resto de ciudadanos en un sistema democrático y garante de los derechos y libertades fundamentales.

María del Mar MORENO MOZOS

Davide CITO e Fernando PUIG (a cura di), *Parola di Dio e missione della Chiesa. Aspetti giuridici*, Giuffrè Editore, Milano, 2009, XIV + 402 pp.

Este volumen recoge las actas del congreso anual de la facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, que tuvo lugar en Roma en 2008, año en que el Sínodo de los obispos trató de «La palabra de Dios en la vida y la misión de la Iglesia». La línea de investigación ha tenido un enfoque multidisciplinar con el fin de enriquecer la mera consideración canónica con las aportaciones de la teología y de las ciencias de la comunicación. A los temas de carácter general se añaden tratamientos más prácticos, con las siete comunicaciones.

Son diez las ponencias, abriendo el fuego el profesor Carlos J. Errázuriz M. con «Método jurídico y método teológico en el estudio del *munus docendi Ecclesiae*»

(pp. 3-26). Después de recordar las posiciones de Mörsdorf y Corecco acerca de la relación entre lo que es jurídico y lo que es teológico, el autor se adentra en la concepción realista del derecho eclesial para recuperar el concepto de *ius* como *iustum*, o sea aquello que pertenece a un sujeto personal y que puede encontrarse en poder de otro, quien tiene por consiguiente que devolvérselo. La noción de derecho no puede separarse del método jurídico, que presenta aspectos prudenciales, científicos y ontológicos. Sostiene que el aspecto ontológico del saber jurídico-eclesial es competencia de los juristas y, en segundo lugar, que la «teología del derecho canónico» hace correr el peligro de pensar que el derecho canónico sea objeto material exclu-

sivo de esta disciplina dentro de las especializaciones teológicas. Piensa, al contrario, que la realidad del derecho eclesial correctamente entendida ha de considerarse en todas las ramas de la teología, abriéndose por tanto horizontes interdisciplinarios. Añade que para entender lo esencial del derecho en la Iglesia es indispensable anteponer el conocimiento racional de la esencia del derecho en general. En cuanto a la palabra de Dios se refiere, es indispensable conocer lo que es la comunicación humana en general, a la luz de su fundamento antropológico-social, de sus aspectos característicos (libertad, verdad, difusión, etc.) y de los distintos ambientes en los que se produce (familia, instituciones vinculadas a la religión, escuelas, universidades, comunicaciones públicas, etc.).

El profesor Paul O'Callaghan desglasa «Algunas implicaciones jurídicas y antropológicas de la comunicación de la palabra de Dios» (pp. 27-57). Parte de la idea de que las categorías jurídicas eclesiales pueden aplicarse a la comunicación de la palabra de Dios si se averiguan la alteridad, la exterioridad y la exigibilidad. La ley de la Iglesia contempla la palabra de Dios en las áreas de recepción, conservación, profundización y difusión. Se propone entonces contestar a la siguiente pregunta: si la palabra viene de Dios y reenvía solamente a El, ¿tiene sentido considerarla como algo que puede someterse al derecho, a las leyes, aunque fueran las de la Iglesia? Empieza el autor su respuesta ejemplificando la relación ley eclesial y palabra en un contexto protestante,

para delinear después lo que es la palabra de Dios en tres momentos: el Antiguo Testamento, donde aparece como creadora, palabra de Alianza, sapiencial y profética; en Cristo Jesús, «Única» Palabra de Dios encarnada, en quien encuentran pleno sentido las otras tres acepciones veterotestamentarias; y, por último, en la vida de la Iglesia, que tiene obligación de difundirla por doquier, y en la que tiene importancia la interpretación espiritual de la palabra de Dios. Se da por tanto una dinámica antropológica de la interpretación y de la comunicación de la palabra de Dios. Bien es verdad que Dios no necesita de ninguna mediación para comunicarse a los hombres. Pero nosotros sí que necesitamos de esa mediación, esta es una característica vital de la criatura humana. Recordando que es posible enfocar la teoría fundamental del derecho de diversos modos según la filosofía a la que se refiere, subraya el autor que algo parecido ocurre con la relación entre teología y derecho. Dios dirige su palabra al ser humano para llamarle a la santidad. En ello se encuentra la base del derecho de los fieles a recibir la palabra de Dios. Quien la recibe se encuentra *ipso facto* obligado a comunicarla al resto de la humanidad. Por tanto la dimensión jurídica de la palabra de Dios se fundamenta en el nexo de justicia que va de los Apóstoles -y sus sucesores y colaboradores- a los destinatarios de la palabra.

«La conexión entre Revelación divina y Magisterio de la Iglesia como fundamento de la potestad de magisterio a la luz de *Ad tuendam fidem*» es la cuestión ilustrada por

el profesor Luis Gahona Fraga (pp. 59-100). El autor limita su exposición a las relaciones fe-razón, Tradición-desarrollo dogmático, Magisterio-teología. Para ello desglosa el contenido del segundo capítulo de la *Dei Verbum* y del can. 747 § 1 del CIC, para destacar el lugar de la teología y del Magisterio a la luz de *Ad tuendam fidem*, pasando revista al objeto indirecto de la infalibilidad, las verdades necesariamente conexas con la Revelación, las verdades *definitive tenendae*, que no son otra cosa que un ahondar en el depósito de la fe bajo la guía del Espíritu Santo, con lo que la autoridad del Magisterio en estas declaraciones es la que le compete únicamente para autorizar los desarrollos dogmáticos en los que la Iglesia consigue una cierta infalibilidad. Partiendo de *Dei Verbum* 10, el autor muestra el nexo de la fe con la teología y con el Magisterio, para llegar a poner de relieve que la naturaleza profunda del Magisterio es la de garantizar la propuesta y la explicación de las verdades de fe, la *propositio atque explicatio credendorum*.

El profesor Fernando Puig presenta «La dimensión jurídica del *munus docendi* en los orígenes de la Iglesia» (pp. 101-132). La Iglesia es el sujeto encargado de difundir la palabra de Dios, y con la predicación y la profesión de fe se configuran dos deberes ya desde el inicio de la Iglesia, creándose vínculos de justicia con los individuos: la palabra de Dios es una *res iusta*, un bien atribuido a personas concretas que otras personas igualmente concretas han de darles en

nombre de la Iglesia. La palabra de Dios es un depósito que quien ha recibido el encargo de enseñar, primero ha de conservar fielmente para transmitirlo. El hecho de que el contenido transmitido sea una fe personalmente creída no le quita juridicidad a la palabra, todo lo contrario, porque el ministerio apostólico fundamenta una instancia institucional de control de la autenticidad, y porque las relaciones sociales entre los fieles con respecto a la palabra de Dios se fundamentan en bienes ciertos, los únicos que pueden dar lugar a una comunión en la fe. Ya desde los inicios de la Iglesia encontramos un grupo de personas encargadas de la oración y del ministerio de la palabra para la edificación del cuerpo. Los bautizados tienen derecho ante la Iglesia a recibir la palabra de Dios. Comunicar la verdad es un bien humano fundamental en el que se apoyan los vínculos personales. Entre los hombres, decir la verdad es algo justo, una acción propia de la virtud de la justicia. Porque existen realidades jurídicas verdaderas y propias, las normas jurídicas contribuyen a delimitar el contenido y la medida de aquella posesión personal constitutiva del ser cristiano que se llama palabra de Dios.

«La dimensión familiar del *munus docendi*» es presentada por la profesora Angela Maria Punzi Nicolò (pp. 133-152). En la familia el *munus docendi* no es una *potestas* sino una *auctoritas*, que va unida al sacerdocio común de los fieles, y corresponde al deber general de apostolado. Hoy en día desgraciadamente la estruc-

tura de la familia no favorece esa enseñanza de la fe, y los padrinos no desempeñan habitualmente su papel. Desarrolla la autora la problemática de saber si el *bonum proles* incluye o no la educación de los hijos, y concretamente la educación en la fe católica, aspecto que la jurisprudencia rotal no considera como elemento esencial del consentimiento matrimonial, a diferencia de san Agustín y de santo Tomás. El ejercicio del *munus docendi* en la familia no está respaldado por la coacción ni por una sanción. Se trata de un deber más bien moral, sin embargo los progenitores gozan de situaciones activas como son el deber de escoger la escuela para sus hijos, o el de dar testimonio de una vida coherente con la fe.

El profesor José Antonio Fuentes diserta sobre «La necesidad del ministerio de la predicación en la misión de la Iglesia. Consideraciones canónicas» (pp. 153-191). En la transmisión de la palabra de Dios, la Iglesia utiliza entre otros medios el de la predicación, que se nos antoja como necesidad, deber y derecho de la Iglesia y de los pastores, y va unida a la misión pastoral, para no caer en el peligro de considerarla como una acción individual. Para predicar hace falta ser enviado -lo muestra la historia- con una facultad respecto a unos fieles concretos. Se encuentran hoy en día varias dificultades: la reivindicación de la libertad, la inseguridad doctrinal, la unilateralidad de los medios de comunicación. Para salir al paso, recordamos que la predicación transmite con autoridad contenidos

de fe así como una enseñanza sobre cuestiones humanas que dicen relación con la Revelación y la salvación (can. 747 §§ 1 y 2). Hace falta predicar con caridad y habida cuenta de los derechos de los fieles a la palabra y al ministerio pastoral, y de sus necesidades concretas, lo que pide un conocimiento suficientemente consistente de las personas. Importante es la predicación litúrgica, ya que se da un nexo fuerte entre palabra y sacramentos. Acaba el autor con el despliegue normativo de la predicación, que se refiere en la práctica exclusivamente al contenido de la misma, y con una referencia al papel de los laicos en la predicación, aunque existen otras normas para la pastoral sacramental o la actividad catequética, y la protección de los derechos.

Un ejemplo particularizado aporta el profesor James J. Conn, S. I., a propósito de «La explicación de la *Ex corde Ecclesiae* en Estados Unidos: análisis y evaluación de las *ordinationes*» (pp. 93-214). Las universidades católicas tienen una doble finalidad: el encuentro de la fe con la ciencia y la formación de la juventud, lo que exige que exista una *Magna Charta* distinta de las de las universidades eclesiásticas. Ahora bien, los directivos de las universidades católicas en Estados Unidos temen que la Iglesia les imponga normas canónicas para asegurar la identidad católica, lo que vendría según ellos en menoscabo de la igualdad con las universidades estatales. El autor describe la aplicación de la *Ex corde Ecclesiae* en Estados Unidos, con la problemática aguda del mandato. A los

tres primeros temas –confianza mutua entre universidad y autoridad eclesial, íntima y coherente cooperación entre universidad e Iglesia, diálogo continuo entre Iglesia y representantes universitarios– se sumaron al final otros tres: concepto eclesial de *communio*, doble relación de la universidad católica con la Iglesia y con el mundo académico y científico, e identidad, con un tratamiento distinto según las *ordinationes*. Las *ordinationes* tratan del mandato, de un modo demasiado desarrollado en la definición, pero sin explicar las consecuencias de la negación o de la revocación del mandato, ni abordar la regulación de los derechos y deberes de los institutos religiosos vinculados a las universidades católicas, ni acerca de los problemas doctrinales que pueden plantearse y de la pastoral universitaria. El autor lamenta que exista un concepto erróneo de la autonomía institucional, como si fuera una realidad absoluta y no una justa autonomía canónica, y una cierta confusión entre principios teológicos y pastorales, por una parte, y normas obligatorias, por otra.

El profesor Davide Cito presenta «La tipología de la escuela católica» (pp. 215-235). Se limita a los aspectos meramente canónicos, centrándose además en los aspectos jurídicos que se refieren a los fieles en cuanto al conjunto de sus deberes-derechos respecto de aquella peculiar dimensión de la misión evangelizadora de la Iglesia que está constituida por la educación. Sostiene la siguiente tesis: la opción del legislador de unir el

concepto de «escuela católica» con su dependencia formal más o menos directa de la autoridad eclesial, sí que establece un criterio objetivo de fácil identificación, pero corre el riesgo de sobrevalorar la dimensión exterior, dejando en la sombra el criterio substancial que es lo que cualifica realmente una escuela católica y al mismo tiempo exige el derecho-deber del que son titulares todos los *christifideles* por diversos títulos. La relación analiza primero la escuela católica en los trabajos de elaboración del Código de 1983, subrayando que el concepto técnico de escuela católica no agota el panorama de las escuelas que pueden considerarse efectivamente católicas, como se deduce de los can. 798 y 802 § 1. A continuación el autor presenta la tipología de las escuelas católicas en la legislación canónica vigente para llegar a la conclusión de que la escuela católica es una realidad en la que se impone como necesaria y caracterizada la intervención directa de la autoridad eclesial tanto en el momento constitutivo como en los posteriores momentos. Finalmente el autor se detiene en el estudio de las escuelas *reapse catholicae* como paradigma de la acción evangelizadora de la Iglesia en el campo educativo, o sea las escuelas promovidas por entidades públicas o privadas cuya característica es la de tener una orientación educativa católica. Los pastores pueden pronunciar un juicio de conformidad con la doctrina evangélica de dichas escuelas.

El profesor Brian Ferme estudia algunas «Cuestiones sobre la tutela de la integridad de la fe» (pp. 237-265) a cargo de la Congregación para la Doctrina de la Fe en los últimos veinticinco años, para ilustrar dos aspectos: la tutela de la integridad de la fe por una parte, y de otra, las cuestiones que han provocado una intervención autorizada. La Congregación para la doctrina de la Fe pretende promover el crecimiento de la inteligencia de la fe y contestar a los nuevos desafíos o a los nuevos problemas de la ciencia o de la civilización a la luz de la fe. Ejerce la tutela de la fe en los campos del examen previo de los libros, del examen de las opiniones o de los escritos que parecen opuestos a la fe recta, y dañosos, habiendo de determinar con claridad cuál es el pensamiento del teólogo y darle la posibilidad de explicarse. Se detiene entonces el autor en algunas refutaciones de errores, dieciocho en total, poniendo de relieve las temáticas tratadas, algunas de las cuales siguen de actualidad. Termina ese breve *excursus* con algunos desafíos: combinar libertad de investigación y obsequio al magisterio (c. 218); explicar mejor el contenido de los documentos, a menudo presentados por los medios de comunicación de manera poco acertada; implicar a las universidades católicas en una tarea positiva, y no negativa como sucede a menudo; la necesaria implicación de la Iglesia particular en la tutela de la doctrina.

«Algunos aspectos de la información religiosa en los medios de comunica-

ción» son presentados por el profesor Diego Contreras (pp. 267-284). Empieza por señalar algunas características generales de la información periodística que repercuten también en la información religiosa: influencia de las actitudes personales de los periodistas en lo que escriben; problemas de formato o amplitud dada a una noticia; los *media* son instituciones con modos de actuar propios; la crisis de identidad, existente también en los *media*; repercusión de la tecnología. La información religiosa topa con dos problemas principales: la difícil adaptación a la rutina periodística y el encontrar el enfoque correcto para interpretar la información. Acaba el autor analizando cómo se presenta a la Iglesia en la prensa.

Siguen las comunicaciones escritas: «*Munus docendi* y libertad de educación» (J. A. Arana), «La predicación del laico» (I. Barros, f.m.v.d.), «La transmisión de la fe en la familia» (M. E. Campagnola), «La importancia iuslitúrgica de la palabra de Dios: continuidad, conexión y sinergia con la celebración del misterio pascual» (M. Del Pozzo), «El gobierno del obispo diocesano en cuanto moderador de todo el ministerio de la Palabra» (M. Gidi, S. I.), «*Maxima debetur puero reverentia*: fenotipos del can. 804 en el ordenamiento jurídico constitucional alemán» (S. Testa Bappenheim), «*Sensus fidei* del anuncio de la «Palabra» en la crisis de la fe y de las culturas» (F. Vecchi).

Dominique LE TOURNEAU